



MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM



TABLA DE CONTENIDO

1.	APROBACIONES Y CAMBIOS	3
1.1.	Aprobaciones	3
1.2.	Control de cambios	3
2.	INTRODUCCCIÓN	4
3.	OBJETIVO	4
4.	ALCANCE.....	4
5.	DEFINICIONES	5
6.	MARCO NORMATIVO	7
6.1.	Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT	7
6.2.	Normas nacionales	7
7.	ETAPAS DEL SAGRILAFT	8
8.	ELEMENTOS DEL SAGRILAFT	9
8.1.	Políticas	9
8.1.1	Política cumplimiento de los estándares internacionales.....	9
8.1.2	Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM	9
8.1.3	Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes y proveedores)	10
8.1.4	Política sobre consulta de listas vinculantes.....	10
8.1.5	Política de vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente).....	10
8.1.6	Políticas sobre el derecho de admisión y negociación	11
8.1.7	Política de nuevos mercados o productos y/o servicios	11
8.1.8	Política de monitoreo.....	11
8.1.9	Políticas de documentación.....	11
8.1.10	Política sobre conflictos de interés.....	12
8.1.11	Política de confidencialidad	12
8.1.12	Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa	12
8.1.13	Política para sancionar el incumplimiento del manual	12
9.	DISEÑO Y APROBACIÓN DEL SISTEMA.....	12
10.	AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT	13
11.	DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN	13



1. APROBACIONES Y CAMBIOS

1.1. Aprobaciones

ELABORÓ	
NOMBRE	Laura Daniela Mejía
CARGO	Directora Control Interno
FECHA	2-05-2025

REVISÓ	
NOMBRE	Libia Paola Hernandez
CARGO	Oficial de Cumplimiento
FECHA	2-05-2025

APROBÓ	
NOMBRE	Armando Parra Rubio
CARGO	Gerente General
FECHA	2-05-2025

1.2. Control de cambios

Versión	Fecha	Elaboró (Nombre y Cargo)	Descripción de los cambios	Aprobó (Nombre y Cargo)
Inicial	2-05-2025	Laura Daniela Mejía Directora Control Interno	Versión inicial	Armando Parra Rubio Gerente General

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILAFT	

2. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Sociedades ha promovido la cultura de la prevención y control, enfatizando la importancia respecto a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo que puedan surgir directamente o por intermedio de las operaciones empresariales, lo cual conlleva a las entidades a dar una respuesta eficaz y oportuna.

Este manual consagra todas aquellas medidas y procedimientos que deben ser observados por empleados, administradores y directivos de NITRO ENERGY COLOMBIA S.A.S. E.S.P., en adelante, NITRO ENERGY y ENERMAS S.A.S. E.S.P., en adelante, ENERMAS, en conjunto, LAS EMPRESAS, así como cualquier otra persona vinculada a ellas, con el propósito de prevenir y evitar que sus operaciones sean utilizadas para la realización de actividades delictivas, como el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a éstas o a las transacciones.

Con base en las normas y estándares internacionales y nacionales, LAS EMPRESAS deciden de manera voluntaria aplicar el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica 100-000005 del 22 de Noviembre de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, actualizado mediante la Circular Externa 100-000016 de 2020 y la Circular Externa No. 100-000004 del 9 de abril de 2021, realizando un análisis de su exposición al riesgo y estableciendo su propio Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPAD, en adelante SAGRILAFT, según las características y condiciones de sus operaciones, de su negocio, de los bienes y servicios que ofrecen, de su comercialización, de las áreas geográficas donde operan, y de sus contrapartes, entre otros aspectos que resulten relevantes en el diseño del mismo.

3. OBJETIVO

El presente manual tiene como objetivo principal servir como instrumento orientador para las actividades institucionales y operaciones de LAS EMPRESAS, en concordancia con el marco regulatorio expedido por la Superintendencia de Sociedades, en lo referente al SAGRILAFT, ajustado a sus características particulares y al sector en el que desarrollan sus operaciones.

4. ALCANCE

El alcance del presente manual abarca las etapas y elementos del SAGRILAFT, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para toda la estructura orgánica de LAS EMPRESAS.

Este manual se rige por la normatividad expedida por la Superintendencia de Sociedades y las normas de carácter interno expedidas por LAS EMPRESAS.

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILIFT	

5. DEFINICIONES

Beneficiario final: Persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente, o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a quien ejerza el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre la Empresa, una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica.

Canales de distribución: Medios que utiliza la Empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, tales como establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, internet o por teléfono.

Contraparte: Persona natural o jurídica con la que la Empresa mantiene vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Se consideran contrapartes los socios, empleados, clientes, contratistas y proveedores de la Empresa.

Debida diligencia: Proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas para conocer a la Contraparte, su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Debida diligencia intensificada: Proceso mediante el cual la Empresa aplica medidas adicionales y más estrictas para el conocimiento de la Contraparte, su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales.

Financiamiento del terrorismo (FT): Delito regulado en el artículo 345 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Fuentes de riesgo: Agentes que generan riesgo de LA/FT/FPADM en la Empresa, los cuales deben considerarse para identificar situaciones que puedan presentarse en sus operaciones, negocios o contratos.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional, organismo intergubernamental creado en 1989 para expedir estándares globales en la lucha contra el LA, el FT y el FPADM.

Jurisdicción territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT/FPADM en las que la Empresa ofrece o adquiere productos y/o servicios.

LA/FT/FPADM: Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de activos (LA): Delito cometido por quien busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Listas vinculantes: Listados de personas y entidades asociadas a organizaciones terroristas, cuya obligatoriedad aplica para Colombia conforme al artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y otras listas internacionales reconocidas.

Matriz de riesgos: Instrumento que permite identificar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos de LA/FT/FPADM a los que podría estar expuesta la Empresa.

Máximo órgano social: Dependiendo de la forma societaria, corresponde a la junta de socios o la asamblea general de accionistas de la Empresa.

Oficial de Cumplimiento: Persona natural designada por la Empresa para implementar el SAGRILIFT y responsable de promover, desarrollar y supervisar el cumplimiento de los procedimientos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de LA/FT/FPADM.



Omisión de denuncia: Conducta consistente en tener conocimiento de la comisión de delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos.

Operación inusual: Operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria de la Empresa, o que, por su número, valor o condiciones, no se ajusta a las prácticas usuales del sector, la industria o el tipo de contraparte.

Operación sospechosa: Operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no puede ser razonablemente justificada.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): Personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por razón de su cargo manejan recursos públicos o ejercen algún grado de poder público.

Política: Lineamientos generales que adopta la Empresa para identificar, evaluar, prevenir y mitigar el riesgo de LA/FT/FPADM y los riesgos asociados.

Productos: Bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa, o que adquiere de terceros.

Riesgo de contagio: Posibilidad de pérdida que la Empresa puede sufrir, directa o indirectamente, debido a una acción o situación de una Contraparte.

Riesgo inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad de la Empresa, sin considerar los controles aplicados.

Riesgo LA/FT/FPADM: Posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Empresa al ser utilizada, directa o indirectamente, como instrumento para el lavado de activos, la canalización de recursos hacia actividades terroristas o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Riesgo legal: Posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como consecuencia del incumplimiento de normas, regulaciones u obligaciones contractuales.

Riesgo operativo: Posibilidad de pérdidas ocasionadas por deficiencias, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, procesos, tecnología, infraestructura o por eventos externos.

Riesgo reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre la Empresa por desprestigio, mala imagen o publicidad negativa, cierta o no, respecto de la organización y sus prácticas de negocios, lo que puede derivar en pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo residual: Nivel de riesgo resultante después de aplicar los controles establecidos por la Empresa.

ROS: Reporte de Operaciones Sospechosas.

SAGRILAFT: Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM.

Señales de alerta: Circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un análisis más detallado por parte de la Empresa.

SIREL: Sistema de Reporte en Línea administrado por la UIAF. Herramienta web que permite a la Empresa cumplir con la obligación de reportar información de manera eficiente y segura.

SMMVLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente en Colombia.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad de inteligencia financiera de Colombia, encargada de prevenir y detectar operaciones de LA/FT/FPADM.

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILAFT	

6. MARCO NORMATIVO

6.1. Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT

Colombia a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional ha ratificado entre otras las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM.

- Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).
- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo en 1999 (aprobado por la ley 808 de 2003 - Sentencia C-037 de 2004)
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada (Aprobada por la ley 800 de 2003 - Sentencia C-962 de 2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 - Sentencia C-172 de 2006).
- El Grupo de Acción Financiera Internacional - GAFI diseñó 40 recomendaciones con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión es el documento denominado *“Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva”*.

6.2. Normas nacionales

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de ésta reciban.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que “El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá la lista de personas y entidades asociadas con organizaciones terrorista, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009, se aprobó, entre otros, el “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el lavado de activos (GAFISUD)”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILAFT	

recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7° del Decreto 1736 de 2020, establece en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a LAS EMPRESAS *“sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva por parte de sus supervisados”*.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

De acuerdo con el Oficio 220-203991 del 19 de octubre de 2020 emitido por la Superintendencia de Sociedades:

Si bien *“el artículo 10 de la Ley 526 de 1999 faculta a la Superservicios para instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles relacionados con el lavado de activos y la adopción de sistemas SAGRILAFT”*, a la fecha no existe ningún documento expedido por la Superservicios relacionada con la adopción de sistemas de administración y control de lavado de activos de los que trata las Circulares emitidas por la Superintendencia de Sociedades.”

De acuerdo con los anterior, el Oficio también especifica que *“Las empresas de servicios públicos domiciliarios son sociedades comerciales que deben cumplir, además de las disposiciones especiales de la Ley 142 de 1994, todas las que resulten aplicables a las sociedades anónimas y, en general, a las sociedades comerciales”*. Entendiéndose que las Circulares emitidas por la Superintendencia de Sociedades para el autocontrol y gestión del riesgo integral LA/FT/FPADM y reporte de operaciones sospechosas a la UIAF *“resultan aplicables, a la fecha, únicamente para las empresas vigiladas por la Superservicios que cumpla con los criterios allí señalados”*.

7. ETAPAS DEL SAGRILAFT

El sistema implementado por LAS EMPRESAS contempla las etapas de **Identificación, evaluación, control y monitoreo** para la administración del Riesgo de LA/FT/FPADM.

- LAS EMPRESAS clasifican los factores de riesgo LA/FT/FPADM de conformidad con su actividad económica y su materialidad.
- La metodología aplicada por LAS EMPRESAS para la identificación, evaluación, control y monitoreo de los riesgos relacionados con LA/FT/FPADM se encuentra establecida en el *“Manual para Abordar Riesgos y Oportunidades”* establecido por el GRUPO NITRO ENERGY, el cual hace parte de los complementos de este manual.



- El proceso de gestión de riesgos corporativos cubre la totalidad de los procesos de LAS EMPRESAS, así como otros posibles riesgos asociados.
- Una vez clasificados y segmentados los factores de riesgo LA/FT/FPADM, se establecen las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como la relevancia y la prioridad con que se deben ejecutar las medidas de debida diligencia mediante la implementación de los respectivos procedimientos detallados en este manual.

LAS EMPRESAS implementan los mecanismos y medidas que le permiten un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.

8. ELEMENTOS DEL SAGRILAFT

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de elementos como las políticas y procedimientos, el diseño y aprobación, el seguimiento, la divulgación y capacitación, la estructura organizacional y las señales de alerta en los términos descritos más adelante y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de LAS EMPRESAS, sus empleados, socios, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

8.1. Políticas

Son los lineamientos generales que deben adoptarse en cada una de las etapas del SAGRILAFT, con el fin de asegurar su funcionamiento eficiente, efectivo y oportuno. Estas políticas deben traducirse en reglas de conducta y procedimientos, que orienten la actuación de LAS EMPRESAS.

Con este propósito, se adoptan las siguientes políticas:

8.1.1 Política cumplimiento de los estándares internacionales

Para efectos de prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo, LAS EMPRESAS adoptan las recomendaciones formuladas por el GAFI a su Manual del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de LA/FT/FPADM, según lo dispuesto en el Artículo 102 del EOSF numeral 2, literal e) “Estar en consonancia con los estándares internacionales en la materia”.

8.1.2 Política de prevención y gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM

LAS EMPRESAS adopta medidas de prevención y gestión del riesgo LA/FT/FPADM que permitan identificar las situaciones de Riesgo de LA/FT/FPADM y contribuyan a prevenir o gestionar sus consecuencias.

Todos los empleados deben asegurar el cumplimiento de las normas, para prevenir y controlar conductas relacionadas con este fenómeno de ocultación o legalización, y con ello evitar riesgos en la operación de la entidad.

Todos los empleados de LAS EMPRESAS reportarán de forma inmediata al Oficial



de Cumplimiento, al correo electrónico paola.hernandez@nitrogc.com, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de los contenidos del presente manual.

Todos los miembros que integran los órganos de administración y control y de los funcionarios de LAS EMPRESAS, tienen la obligación de colaborar con la administración de justicia, atendiendo de manera oportuna los requerimientos expresos de las autoridades competentes y auxiliándolas en la lucha contra los delitos de LA/FT/FPADM, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 716 del artículo 95 de la Constitución Política.

8.1.3 Política sobre documentación y de conocimiento de la contraparte (socios, empleados, clientes y proveedores)

LAS EMPRESAS realizan las gestiones pertinentes para recolectar documentación e información en los formatos vigentes de conocimiento de la contraparte, con el fin de realizar una debida diligencia dirigida a conocer el beneficiario final y el origen de los fondos.

LAS EMPRESAS verifican los antecedentes de sus contrapartes y gestiona la actualización de la información de acuerdo con el proceso de debida diligencia.

La información suministrada por la contraparte como parte del proceso de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, quedan debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de LAS EMPRESAS.

8.1.4 Política sobre consulta de listas vinculantes

LAS EMPRESAS consultan de manera permanente las listas públicas emitidas por autoridades nacionales y extranjeras que sean vinculantes para Colombia, como la elaborada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las preparadas por los distintos Comités de Sanciones de dicho órgano, las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

8.1.5 Política de vinculación de PEP (Personas Expuestas Políticamente)

LAS EMPRESAS realizan consultas en listas públicas para identificar si sus potenciales contrapartes (socios, empleados, clientes y proveedores), están catalogados como PEP (Personas expuestas políticamente), con el fin de realizar una debida diligencia intensificada y exigir mayores controles, así mismo la vinculación de su aprobación, la cual estará a cargo de la Junta Directiva.

De acuerdo con la Circular Externa No. 100-000015 del 24 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia de Sociedades “La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; (ii)

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILAFT	

los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; (iii) los asociados cercanos”

8.1.6 Políticas sobre el derecho de admisión y negociación

LAS EMPRESAS se reservan el derecho de admisión y negociación, en los siguientes casos:

Contrapartes (socios, empleados, clientes y proveedores) que no estén plenamente identificados o se nieguen a aportar información o documentación requerida para la vinculación.

Cuando la información y/o documentación que se adjunte como soporte para la vinculación sea falsa o inexacta, sin que la contraparte haya efectuado las aclaraciones o correcciones del caso.

Cuando los solicitantes estén incluidos en listas vinculantes para Colombia.

Cuando el origen de los dineros provenga de países no cooperantes o que no sea comprobable el origen lícito de los fondos lista de países no cooperantes según el GAFI.

Cuando el potencial cliente tenga antecedentes penales por conductas punibles contra el patrimonio económico, contra la fe pública, contra el orden económico y social y contra la seguridad pública.

8.1.7 Política de nuevos mercados o productos y/o servicios

Cuando LAS EMPRESAS incursionen en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos y/o servicios, debe evaluar los riesgos relacionados, incluido el de LA/FT/FPADM. Para el efecto el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable hará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

8.1.8 Política de monitoreo

LAS EMPRESAS realizan un seguimiento que permite la oportuna detección de las deficiencias del SAGRILAFT, con una periodicidad mínima anual.

8.1.9 Políticas de documentación

LAS EMPRESAS garantizan la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información relacionada con la implementación del SAGRILAFT de acuerdo con las políticas de gestión documental del GRUPO NITRO ENERGY.

El Oficial de Cumplimiento será el responsable de coordinar, ordenar y verificar el proceso de archivo y conservación de la información relacionada con el

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILAFT	

SAGRILAFT; los cuales se conservan dentro del archivo del responsable de cada proceso (socios, empleados, clientes y proveedores).

LAS EMPRESAS acogen las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas aplicables.

8.1.10 Política sobre conflictos de interés

La resolución de conflictos de interés se resolverá acorde con el “*Código de Ética*” Capítulo IV establecido por el GRUPO NITRO ENERGY.

8.1.11 Política de confidencialidad

LAS EMPRESAS manejan la información de los clientes con la más estricta confidencialidad, siendo ésta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

8.1.12 Política del manejo de dinero en efectivo en la empresa

LAS EMPRESAS, establecen controles y procedimientos para reglamentar el manejo de dinero en efectivo en los negocios con sus contrapartes, de forma general, los pagos no se realizan en efectivo, solamente por canales electrónicos o en su defecto mediante cheque.

8.1.13 Política para sancionar el incumplimiento del manual

La inobservancia del presente manual dará lugar a los procedimientos previstos en el ámbito disciplinario, del “*Reglamento Interno de Trabajo*” de cada empresa, sin perjuicio de las actuaciones ante los organismos de control y judiciales a que haya lugar.

9. DISEÑO Y APROBACIÓN DEL SISTEMA

El diseño del sistema está bajo la supervisión y dirección del Oficial de Cumplimiento, para lo cual debe tener en cuenta las características propias de LAS EMPRESAS; así como la identificación de las fuentes de Riesgo de LA/FT/FPADM.

El Representante Legal y la Junta Directiva de cada empresa deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos que sean necesarias y requeridas para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores.

El SAGRILAFT y sus modificaciones deben ser aprobadas por la Junta Directiva de cada empresa, tal aprobación debe constar en el acta de la reunión correspondiente.

	MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTION DEL RIESGO INTEGRAL DE LA/FT/FPADM	VERSIÓN: 01 FECHA: 2-05-2025
	SAGRILAFT	

10. AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO DEL SAGRILAFT

La Junta Directiva designa un Oficial de Cumplimiento conforme con los requisitos normativos establecidos para tal cargo, quien será la persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT.

Cuando se lleve a cabo el nombramiento del Oficial de Cumplimiento (por primera vez o por reemplazo) LAS EMPRESAS informarán a la Superintendencia de Sociedades o al ente de control que corresponda, conforme a las instrucciones emitidas por dicho organismo, desde el momento en que comiencen a estar obligadas por la normativa vigente.

Conforme con la etapa de monitoreo establecida por LAS EMPRESAS, se desarrolla un proceso de vigilancia efectiva que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del Sistema. Dicha supervisión (auditoría) se realiza con una periodicidad mínima anual.

LAS EMPRESAS, la Junta Directiva y sus Representantes Legales, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha y mantenimiento del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento de este.

11. DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de divulgar el SAGRILAFT a sus partes interesadas desde el momento inicial de su implementación como en el evento en que se realicen actualizaciones, lo cual en todos los casos debe ser como mínimo una (1) vez al año.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de programar y realizar procesos internos de capacitación a aquellos empleados y en general a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, lo cual se hará en la forma y frecuencia establecidas en el programa anual de capacitación.

De las capacitaciones brindadas, LAS EMPRESAS dejan constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.



JUAN DAVID ROMERO GOMEZ
REPRESENTANTE LEGAL